

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Altabe Arranz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Altabe Arranz, Médico de 3.ª asimilado a Sargento, quien comparece por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1968 desestimatoria de petición del recurrente a disfrutar el sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Altabe Arranz, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo de 1968, denegatoria de reposición interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 24 de enero anterior, que expresamente denegó el sueldo de Brigada pretendido por el demandante, y rechazando la inadmisibilidad del recurso opuesto al amparo del apartado c) del artículo 82 en relación con el a) del 40 y 37, apartado primero, todos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos, que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho, y que el demandante tiene derecho a percibir un complemento de su antigua retribución como Sargento, igual a la diferencia entre el sueldo de Sargento y el de Brigada, a partir de la fecha en que haya cumplido veinte años de servicios efectivos de carácter militar, hasta el día anterior al de vigencia de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de lo previsto en cuanto a prescripción por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Hidalgo Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Emilio Hidalgo Sánchez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien comparece por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de enero y 5 de marzo de 1968, ésta relativa a la reposición, sobre denegación de atrasos por asignación de residencia, plus circunstancial y gratificación de idiomas, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las causas de inadmisión de cosa juzgada y confirmación de acto consentido que acerca de la asignación de residencia y plus circunstancial invoca la abogacía del Estado, pero no así la que afecta a la gratificación de idiomas, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Emilio Hidalgo Sánchez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, interpone contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de enero y 5 de marzo de 1968, sobre denegación de las gratificaciones indicadas, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos en lo que estrictamente se refiere al extremo relacionado con la remuneración señalada al idioma alemán, y en su lugar declaramos asimismo que al señor Hidalgo Sánchez tiene que abonarse el 15 por 100 del sueldo correspondiente a su empleo, o sea, el de la Escala general, incrementado en el 50 por 100 como gratificación de idiomas, desde enero de 1965 a diciembre de 1966, con deducción de lo que haya percibido en tal sentido y período de tiempo; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 7 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Rodríguez Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Isidro Rodríguez Moreno, Subteniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de febrero y 9 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidro Rodríguez Moreno, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho, y por consiguiente válidas y subsistentes, las Ordenes del Ministerio del Ejército de 8 de febrero y 9 de marzo de 1968, absolviendo a la Administración demandada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.